



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP
Demandado : SANDRA MILENA LIZCANO Y JOSE EDGAR LOSADA MANCILLA
Radicación : 2022-00732

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, solicitando se ordene el pago de títulos judiciales producto de la medida cautelar decreta en el presente proceso; una vez revisado el portal de depósitos judiciales se observa que no existen depósitos judiciales constituidos y/o pendientes de pago, por tal razón se deniega lo solicitado, actuando de conformidad con los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales presentado por el apoderado de la parte demandante, el Dr. GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS.

NOTIFÍQUESE,



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**